



República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

0193

Santo Domingo, D.N.
15 de mayo de 2017.-

A : **LIC. MARIA SCHEKER**
Directora de la Unidad Operativa de Compras
y Contrataciones, MOPC.

LIC. ALCEDO RAMIREZ
Enc. de la Oficina de Acceso a la Información

Asunto : Remisión resolución administrativa del MOPC,
No. 05/2017, de fecha 27 de mayo de 2017.

Muy cortésmente, por medio de la presente, les adjunto un (1) ejemplar de la Resolución No. 05/2017, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), emitida por este Ministerio, resolución resuelve el recurso de impugnación presentada por la razón social Electrosistemas Fondeur, S.R.L., en fecha 31 de marzo de 2017, contra el actas de adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC No. 18/2017, correspondiente al proceso de comparación de precios No. MOPC-CP-07-2017, para la "Adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)".

La misma se remite para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

DRA. SELMA MÉNDEZ RISK

Consultora Jurídica del MOPC





República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 05/2017

Proceso de Ref. MOPC-CP-07-2017

El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, institución pública Centralizada del Estado, con domicilio en la avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su ministro **GONZALO CASTILLO TERRERO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene a bien conocer sobre el recurso de impugnación presentada por la razón social **ELECTROSISTEMAS FONDEUR, S.R.L.**, en fecha 31 de marzo de 2017, en su calidad de oferente del proceso de referencia, tenemos a bien exponer y decidir de la siguiente manera:

Vista: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del 2015.

Vista: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha Seis (06) de septiembre del 2012.

Vista: La Ley 1494 de 1947 del Tribunal Superior Administrativo, en los aspectos que subsisten de dicha Ley.

Vista: la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007 Ley de Transición de traspaso de Competencia de la Cámara de Cuenta al Tribunal Superior Administrativo

Vista: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relación con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (08) de agosto de 2013.

Visto: El expediente administrativo del proceso de Comparación de Precios marcado con el número MOPC-CP-07-2017, para la *“Adquisición de tapas de fibra para Alcantarillas para ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)”*.

Visto: El oficio No. DAM/107/2017, de fecha seis (06) de marzo de 2017, del Ing. Axel Pimentel Director-Asistente del Ministro del MOPC, mediante el cual solicita la compra de 635 tapas de vidrio y/o resina compuesta, para ser utilizadas en la Dirección General de Operaciones de Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)., en todo el país.

Visto: El Acto No. 13/2017, de fecha seis (06) de marzo de 2017, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, que entre otras cosas decide aprobar el procedimiento de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017, el Pliego de Condiciones Específicas, Designa a los peritos, y apodera a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC para continuar el procedimiento.

Vista: La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha seis (06) de marzo de 2017, emitida por la Encargada del Depto. Presupuesto Financiero del MOPC, Lic. Ramona Melania Ditren, mediante el cual certifica que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones cuenta con la debida apropiación de fondos del presupuesto del año 2017, para la adquisición de materiales de Carreteras y Paisajes (Tapas de Fibra para Alcantarillas).

Visto: El documento de asignación de número único y carga en el portal del procedimiento de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017.

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas de Bienes para el Procedimiento de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017, para la *“adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)”*.



Vistos: Los correos electrónicos de fecha siete (07) de marzo de 2017, enviados por la Unidad Operativa de Compras del MOPC, que invita a seis (6) empresas registradas como Proveedores del Estado a participar el procedimiento de selección de Comparación de Precios de Referencia.

Vistas: Las consultas realizadas por parte de los interesados en el procedimiento de Comparación de Precios de referencia MOPC-CP-07-2017, para la “adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)”.

Vista: La circular de respuesta a consultas al pliego de condiciones, de fecha diez (10) de marzo de 2017, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC.

Visto: El Registro de Aclaraciones, de fecha diez (10) de marzo de 2017, emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC.

Visto: *El Acto de Comprobación Notarial No. 010-2017 del notario Dr. Pedro Nelson Feliz Montes De Oca, del número para el Distrito Nacional, matrícula 6650, de fecha 15 de marzo de 2017, para la recepción y apertura del sobre A y B, contentivo de las ofertas técnica y económicas del proceso de selección de referencia.*

Visto: El Registro de Asistencia al acto de apertura de las ofertas técnicas y económicas, de fecha quince (15) de marzo de 2017, correspondiente al proceso de comparación de precios de referencia.

Vistas: Las Ofertas Técnicas y Económicas de los oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017, las razones sociales: 1-Electrosistemas Fondeur, S.R.L.; 2-Señalización Total, S.R.L.; y 3-Inversiones Express, S.R.L.

Visto: El Informe de Evaluación a las ofertas técnicas y económicas de los oferentes participantes, de fecha diecisiete (17) de marzo de 2017, emitida por la Comisión de Peritos designados en el proceso de referencia MOPC-CP-07-2017.

Visto: El Acta de Adjudicación No. 18/2017, de fecha veintiuno (21) de marzo de 2017, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, referente al proceso de selección de Comparación de Precios No. MOPC-CP-

07-2017, para la “adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)”.

Vistos: Los Correos Electrónicos, de fecha treinta (30) de marzo de 2017, referente a las notificaciones del acta de adjudicación No. 18/2017, efectuada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC a los oferentes participantes del proceso de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017.

Visto: El Recurso de Impugnación del oferente Electrosistemas Fondeur, S.R.L., presentado en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2017.

Vista: La Comunicación de fecha siete (07) de abril de 2017, suscrita por la Directora Jurídica del MOPC, en la que notifica al adjudicatario del proceso de referencia de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017, el recurso de impugnación interpuesto por el oferente Electrosistemas Fondeur, S.R.L.

Visto: El Escrito de Defensa presentada por el adjudicatario Inversiones Express, S.R.L., de fecha diez (10) de abril de 2017.

I. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LA IMPUGNACIÓN

Resulta: Que previo al examen al fondo del recurso de impugnación interpuesto por el oferente ELECTROSISTEMAS FONDEUR, S.R.L., en contra del acta de adjudicación 18/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, es obligatorio examinar y constatar nuestra competencia, incluso de oficio.

Resulta: Que la competencia es la facultad o aptitud que tiene un órgano o tribunal para conocer y decidir de determinadas cuestiones que la ley le atribuye y somete a su control y conocimiento. De igual forma el artículo No. 3 numeral 22 de la Ley 107-13, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de presentación, defensa y Contratación”*.

Resulta: Que, al efecto, el artículo 67 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, que establece el procedimiento aplicable a las impugnaciones

en esta materia, en su numeral 1 textualmente dice que: “El recurrente presentara la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento.”

Resulta: Que, en efecto al tenor del texto legal citado precedentemente, que establece que el recurrente presentara su impugnación ante la entidad contratante, verificamos, constamos y por tanto declaramos que somos competente para conocer y decidir sobre la misma.

II. DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

Resulta: Que el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, después de verificar que contaba con la debida apropiación de fondos para dar inicio al procedimiento para la adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial), en todo el país, emitió mediante el Acta No. 13/2017, de fecha seis (06) de marzo de 2017, adoptando la siguiente resolución:

PRIMERO: Aprueba el procedimiento MOPC-CP-007-2017, para la “adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones mantenimiento vial (Drenaje Pluvial)”, bajo la modalidad de selección de Comparación de Precios.

SEGUNDO: Aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento No. MOPC-CP-007-2017, para la “adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones mantenimiento vial (Drenaje Pluvial)”, bajo la modalidad de selección de Comparación de Precios.

TERCERO: Designa a la Ing. Anny Katherine Rosario y al Licdo. Miguel Angel De Los Santos Terc, Encargada de la Sección de Drenaje Pluvial y Encargado Administrativo de Equipos Pesados y Logística, respectivamente, personas que fungirán como peritos del procedimiento por Comparación de Precios No. MOPC-CP-007-2017, para la adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones mantenimiento vial (Drenaje Pluvial)”.

CUARTO: Apodera a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC para continuar el procedimiento por Comparación de Precios, llevado a cabo para la “adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones mantenimiento vial (Drenaje Pluvial)”.

Resulta: Que en fecha siete (07) de marzo de 2017, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, invitó a participar al Proceso de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017, a seis (6) empresas registradas como Proveedores del Estado, a saber: 1-Soluciones Mecánicas

SM, SRL.; 2-Manuel Corripio, SAS.; 3-AVG Comercial, SRL.; 4-SINERGIT, SA.; 5-Morrison & Morrison Ingenieros Asociados, SRL.; y 6-Empresas Integradas, SAS.

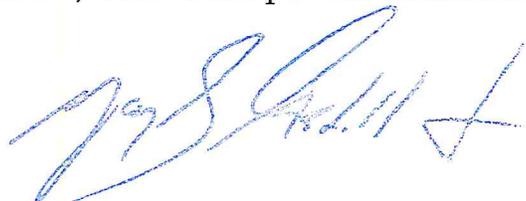
Resulta: Que después de múltiples consultas de interesados del proceso de referencia, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, emitió y envió en fecha diez (10) de marzo de 2017, la circular de respuestas a los oferentes y publicada en el portal institucional del MOPC y el portal web del ComprasDominicana.gov.do, esta última administrada por el órgano rector la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Resulta: Que hasta el día catorce (14) de marzo de 2017, último día para la recepción de las ofertas técnica y económica, conforme al cronograma de actividades del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia, se presentaron tres (3) oferentes, a saber:

1. Electrosistema Fondeur, S.R.L.
2. Señalización Total, S.R.L.
3. Inversiones Express, S.R.L.

Resulta: Que en fecha quince (15) de marzo de 2017, El comité de Compras y Contrataciones del MOPC en presencia del notario, dio apertura a las ofertas económicas y técnicas de las empresas participantes del proceso MOPC-CP-07-2017.

Resulta: Que los peritos designados, Ing. Anny Katherine Rosario y el Licdo. Miguel Ángel De Los Santos, rindieron un informe de evaluación de ofertas técnicas y económicas del proceso de referencia, de fecha diecisiete (17) de marzo de 2017, el cual se constata el cumplimiento o no de los oferentes bajo los criterios indicados en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia, el cual pudieron evidenciar que solo (2) oferentes cumplieron con todas las especificaciones técnicas del bien requerido: Señalización Total, S.R.L., e Inversiones Express, S.R.L., mientras que Electrosistemas Fondeur, S.R.L., no cumplió con las especificaciones requeridas, tal como se muestra en el cuadro más adelante, elaborado por los indicados peritos, a saber:



#	NOMBRE DEL OFERENTE	ESPECIFICACIONES TECNICAS		OBSERVACIONES
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	
1	ELECTROSISTEMAS FONDEUR S.R.L.		X	El diámetro o agujero de entrada es de 21.6", siendo lo solicitado en el pliego de condiciones una dimensión de 19 a 21"
2	SEÑALIZACION TOTAL S.R.L.	X		
3	INVERSIONES EXPRESS S.R.L.	X		

Resulta: Que, en ese mismo orden, los peritos procedieron a verificar el contenido de las ofertas económicas de los oferentes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas en el proceso de referencia, percatándose que la garantía de seriedad de la oferta del oferente Señalización Total, S.R.L., no cumplió con el tiempo de la vigencia, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Oferente	Precio unitario + ITBIS	Oferta económica total	Garantía de seriedad de oferta por el 1%	Plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta
ELECTROSISTEMA FONDEUR, S.R.L.	RD\$12,253.12	RD\$7,780,731.20	RD\$77,807.31	Desde 10/03/2017 hasta 10/03/2018
SEÑALIZACIÓN TOTAL, S.R.L.	RD\$4,796.7	RD\$3,045,904.50	RD\$30,459.05	Desde 14/03/2017 hasta 14/06/2017
INVERSIONES EXPRESS, S.R.L.	RD\$8,142.00	RD\$5,170,170.00	RD\$51,707.70	Desde 14/03/2014 hasta 30/12/2017

Resulta: Que los peritos mediante el referido informe, recomendaron adjudicar a la razón social Inversiones Express, S.R.L., en razón de que fue el único oferente en cumplir con las especificaciones técnicas y económicas requeridas en el Pliego de Condiciones Específicas, del proceso de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017.

Resulta: Que en fecha veintiuno (21) de marzo de 2017, el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC, emitió el acta de adjudicación No. 18/2017, relativa al proceso de Comparación de Precios MOPC-CP-07-2017, para la "adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de

la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)”, decidiendo lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico-económico realizado por los peritos designados al efecto, la Ing. Anny Katherine Rosario, Encargada de Drenaje Pluvial y el Lic. Miguel Ángel De Los Santos, Encargado Administrativo Equipos Pesados, de fecha 17 de marzo de 2017, en ocasión al procedimiento por Comparación de Precios No. MOPC-CP-007-2017 llevado a cabo para la “adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)”.

SEGUNDO: ADJUDICAR como al efecto ADJUDICA a la empresa INVERSIONES EXPRESS, S.R.L., la cantidad de 428 tapas de alcantarillas, al costo unitario propuesto RD\$ Seis Mil Novecientos pesos con 00/100 (RD\$ 6,900.00) + ITBIS, correspondiente a Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos pesos con 00/100 (RD\$8,142.00), ascendentes a un monto final + ITBIS de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Dieciocho pesos con 00/100 (RD\$3,492,918.00), acorde al monto disponible y presupuestado establecido en la certificación de existencia de fondos, por las razones antes expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR a todos los oferentes participantes el presente acto administrativo, y PUBLICAR en los portales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones www.mopc.gob.do y el Órgano Rector www.comprasdominicana.gov.do, en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No. 543-12.

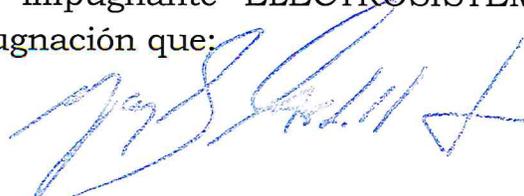
Resulta: Que en fecha treinta (30) de marzo de 2017, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, notificó mediante correo electrónico a todos los participantes del proceso de referencia el acta de adjudicación No. 18/2017.

Resulta: Que no conforme con el resultado contenido en el acta de adjudicación No. 18/2017, en fecha 31 de marzo de 2017 la razón social Electrosistemas Fondeur, S.R.L., presentó mediante comunicación, un recurso de impugnación respecto a la indicada acta, referente al proceso de Comparación de Precios No. MOPC-CP-07-2017, para la “adquisición de tapas de fibra para alcantarillas a ser utilizados en el área de la Dirección General de Operaciones Mantenimiento Vial (Drenaje Pluvial)”.

III. EN CUANTO AL FONDO DE LA IMPUGNACIÓN

A. SINTESIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA IMPUGNANTE Y DE LA ADJUDICATARIA QUE ACREDITA SU ESCRITO DE REPLICA.

CONSIDERANDO: Que la impugnante ELECTROSISTEMAS FONDEUR, S.R.L., establece en su impugnación que:



- a) “Al momento de las aperturas de los sobres, esta compañía, Inversiones Express, SRL, no cumplió con al menos tres requisitos importantes y no subsanables los cuales puntualizamos a continuación: 1. Carencia de pago de impuestos, actualizado al día; 2-Descripción técnica de los artículos ofertados (Broschure y hoja de datos, Otros) lo que hace imposible que el Comité pudiese apreciarlos objetivamente; y 3-No presentación (no sabemos si por inexistencia o carencia) de los Estatutos Sociales de la empresa.
- b) Observamos al Comité de Compras y Contrataciones, y al Notario Público que certificó, quien tomo notas de estas faltas no subsanables en la apertura, que dicha Empresa no solo no debió ser adjudicataria de dicho concurso o licitación, sino que debió ser descalificadas inmediatamente”.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de las motivaciones de su impugnación la empresa, **ELECTROSITEMAS FONDEUR, S.R.L.**, solicita al MOPC lo siguiente:

“Solicitamos de manera particular verificar nuestra calidad ya que nuestra Empresa, Electrosistema Fondeur, SRL se esmeró en cumplir, no solo con toda la documentación requerida de la parte técnica, si no también que en tanto nosotros como la adjudicataria, es decir ambas superamos el presupuesto original estimado para esos fines”.

CONSIDERANDO: Que la impugnación de referencia fue notificada a la adjudicataria INVERSIONES EXPRESSSS, S.R.L., según los plazos que establece la ley 340-06, y al efecto, produjo su escrito de defensa, recibido en fecha diez (10) de abril de 2017.

CONSIDERANDO: Que INVERSIONES EXPRESSSS, S.R.L., en su escrito de defensa indicada lo siguiente:

- a) “La CIA. Electrosistemas Fondeur, SRL, no fue tomada en cuenta por ese prestigioso Comité de Compras por no cumplir la referida Licitación. Su precio estuvo excesivamente muy elevado \$7,780.731.20 contra nuestro precio ofertado de \$5,170,170.00 ofertando nuestra compañía el mejor producto conocido en nuestro País con experiencias por Profesionales Contratistas e Instituciones Oficiales como MOPC- CAASD- CORASAAN- INAPA- CODETEL, CLARO, TRICOM, OGARGE,

Punta Cana y Bávaro, Nueva Barquita, Constructores y Contratistas Profesionales que desde 14 años están utilizando nuestros productos (...).

- b) En tiempo hábil y con documentaciones oficiales depositamos los requerimientos solicitados por ustedes lo que hizo posible que nuestra compañía Inversiones Express SRL fuera la adjudicataria mediante acta #18-2017 de fecha 16 de marzo de 2017.
- c) Depositamos la muestra de nuestra Tapa de Fibra de Vidrio profesionalmente terminada y recibida por el Departamento de Compras mediante Conduce de fecha 05 de abril del 2017 en la cual podrán observar la calidad, resistencia, seguridad y que reúne todas las condiciones técnicas que ustedes solicitan con un precio súper especial (...).
- d) A modo de interrogante nos indica la adjudicataria que: ¿Cómo es posible que una compañía con estos registros oficiales e impuestos pagados no tengas estatutos sociales? e) Exponen además que la falta de Brochure y la ficha técnica que entregamos a las 48 horas son documentos no subsanables lo que demuestra que los ejecutivos de esa institución Electrosistemas Foundeur, SRL no están capacitados para participar en Licitaciones Pública porque desconocen totalmente las implicaciones y responsabilidades que tiene la ley de Compras y Contrataciones 340.06”.

B. DE LA SOLUCION DEL PRESENTE DIFERENDO.

CONSIDERANDO: Que la impugnante alega en síntesis que la empresa que resultó adjudicataria en el procedimiento de selección de referencia presenta déficits insubsanables en relación a los siguientes aspectos: 1. Carencia de pago de impuestos, actualizado al día; 2-Descripción técnica de los artículos ofertados (Broschure y hoja de datos, Otros) lo que hace imposible que el Comité pudiese apreciarlos objetivamente; y 3-No presentación (no sabemos si por inexistencia o carencia) de los Estatutos Sociales de la empresa.

CONSIDERANDO: Que por otra parte la empresa que resultó adjudicataria en el procedimiento de selección de referencia indica que lo presentado por

parte de la impugnante como situaciones insubsanables, realmente son subsanables, argumentando que todo lo requerido por la entidad contratante ha sido debidamente entregado en ocasión de la presentación de la oferta y con la posterior subsanación presentada por dicha empresa.

CONSIDERANDO: Que la síntesis de este diferendo radica en determinar cuál es el alcance del régimen de subsanación permitido por la Ley de Compras y Contrataciones y todo el marco legal relativo a esta materia, en ocasión de la ponderación de los principios contenidos en las leyes 340-06 y 107-13 y la aplicación de los mismos a la especie.

CONSIDERANDO: Que respecto al argumento de la ausencia de depósito de los estatutos y la certificación de impuestos al día, debemos destacar que conforme el artículo 91 del reglamento 543-12, la ausencia de requisitos relativos a credenciales de oferentes resultan siempre subsanables, en la especie, resulta incontestable que los estatutos de la empresa y la certificación de impuestos se califican como credenciales, por lo cual, los mismos resultan ser subsanables, máxime cuando la empresa adjudicataria presentó en su oferta documentos fehacientes que acreditan la existencia y operatividad de la empresa adjudicataria.

CONSIDERANDO: Que al mismo tiempo alega el impugnante que la empresa adjudicataria no acreditó la ficha técnica-brochure de los bienes ofertados, sin embargo se advierte de la oferta presentada por la empresa adjudicataria lo siguiente: *a) Resolución de Registro de Diseño Industrial de los bienes ofertados, expedida por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), en fecha 2-8-2008 b) Fotografías diversas en relación a los bienes ofertados c) Descripción del bien ofertado, según se advierte en el SNCC.F.033, en el cual se indica lo siguiente: Material de fibra de vidrio y/o resina compuesta, resistente a la corrosión, no reciclable, resistente de al menos 40 toneladas. En color naranja con el logo de MOPC impreso. Entre 19/21 pulgadas de diámetro con tornillo de la tapa al marco, para mayor seguridad contra robo*

CONSIDERANDO: Que de los documentos descritos anteriormente se advierte una descripción técnica básica de los bienes ofertados, lo cual permitía la subsanación de estos aspectos, como al efecto ocurrió cuando en ocasión de la subsanación permitida a la adjudicataria deposita posteriormente unas especificaciones técnicas ampliadas.



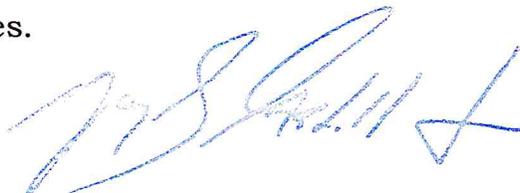
CONSIDERANDO: Que sin lugar a dudas, de las documentaciones presentadas por la adjudicataria se puede observar que la oferta de referencia se ajustaba sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, no evidenciándose ningún tipo de desviación, reserva, omisión o error significativo del estudio integral de la oferta de la empresa adjudicataria, lo cual es cónsono con el artículo 91 del Reglamento 543-12 de aplicación de la ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que la ley 340-06 establece como uno de sus principios cardinales el principio de participación, según el cual el Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva¹.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico relativo a las compras públicas, debe ser interpretado aplicando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad, según los cuales la restricción a los derechos debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue

CONSIDERANDO: Que la ley 107-13 de procedimiento administrativo, consagra el principio de eficacia como uno de sus principios cardinales, en cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 21 de la ley 340-06 el principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado o por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables.



¹ Ver artículo 3, numeral 8 de la ley 340-06

CONSIDERANDO: Que las situaciones insubsanables de una oferta se encuentran previstas de manera expresa en la ley 340-06 y su reglamento de aplicación 543-12, pudiendo resaltarse el caso de una garantía insuficiente, al amparo del artículo 114 del precitado reglamento, no encontrándose ninguno de los supuestos indicados por el impugnante como causales insubsanables o el caso también precitado bajo los supuestos establecidos en el artículo 91 y siguientes del mismo reglamento, lo cual, no constituye el caso.

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo expuesto y habiendo ponderado los medios de derecho del impugnante y el escrito de defensa de la adjudicataria, procede el rechazo de la impugnación presentada por la empresa ELECTROSISTEMAS FONDEUR S.R.L. en fecha 31 de marzo de 2017.

IV. ASPECTOS RESOLUTORIOS.

En virtud de las motivaciones precedentes el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZA por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación presentada por **ELECTROSISTEMAS FONDEUR, S.R.L.**, en fecha 31 de marzo de 2017, en razón las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: SE DISPONE la notificación de la presente resolución a la razón social **ELECTROSISTEMAS FONDEUR, S.R.L.**, así como también a la adjudicataria **INVERSIONES EXPRESS, S.R.L.**, indicándoles que disponen de un plazo de diez (10) días para **APELAR** la presente resolución por ante el Órgano Rector (Dirección General de Contrataciones Públicas) conforme el artículo 67 numerales 1 y 8 de la ley 340/06 o interponer un recurso contencioso administrativo en el plazo de treinta (30) días conforme el artículo 5 de la ley 13/07 a partir de la fecha de la notificación de la resolución.

